

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 2

Ref: Rad. No. 2023-0217, Liquidación de sociedad conyugal entre LIDA MORA BERNAL y LUIS YOBANI FEO ACHURY.
--

Auto No. 2

Por ser procedente, con arreglo al artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo del vehículo de placas SJQ-405, siempre y cuando el mismo aparezca su propiedad registrada a nombre de cualquiera de los miembros de la sociedad conyugal a liquidar. Ello conforme al numeral 1 del canon que se acaba de citar (*Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra*). Por Secretaría líbrese el respectivo a la autoridad competente.
2. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el señor LUIS YOBANI FEO ACHURY, a cualquier título, posea en las entidades crediticias Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, BBVA, Davivienda, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco de la Mujer y Banco Popular.

Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e6e4fcbce010509ff49852c08d9e80861f78fa4375c9911ba8d618682a07ff**

Documento generado en 27/10/2023 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>